



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

Ley:

EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA, FINANCIERA, FISCAL y LABORAL AL SECTOR TURISTICO

TÍTULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- Declárese la emergencia económica, productiva, financiera, fiscal y laboral para todo el sector turístico, sin perjuicio de encontrarse ya alcanzado por la situación de emergencia general que resulta del dictado de la Ley N° 27.541, y en particular del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020, desde la fecha de la sanción de la presente ley y hasta el plazo de un año calendario desde la finalización del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/2020, sus modificatorios y los que lo sustituyan.

La emergencia abarca a las actividades directa o indirectamente relacionadas con este sector enumeradas en el Anexo I de la Ley N° 25.997, conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo con motivo de las medidas aplicadas por el Coronavirus COVID-19.

Se faculta al Ministerio de Turismo y Deportes a ampliar el listado de actividades relacionadas con el turismo no alcanzadas taxativamente por el Anexo I citado, debiendo poner especial foco en las actividades temporarias que dependen de la estacionalidad.

ARTÍCULO 2°.- La presente ley tiene por objeto brindar un marco de protección y auxilio al sector turístico, en el contexto de la crisis generada por la pandemia de COVID-19, tendiendo a la conservación del empleo que aquellas generan en su carácter de unidades sociales productivas



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

y a la protección de los derechos de los usuarios afectados por las cancelaciones de servicios turísticos que se forzaron a partir del Aislamiento Social ordenado por el Gobierno nacional.

TITULO II

MEDIDAS FISCALES

ARTÍCULO 3°.- Facúltese al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reducir de forma gradual las contribuciones patronales y disponer la prórroga del vencimiento del pago de los impuestos nacionales existentes o a crearse que graven el patrimonio, los capitales o las ganancias de las actividades afectadas, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del régimen de emergencia.

Asimismo, se deberá liberar de retenciones y percepciones impositivas nacionales al sector permitiendo asimismo la compensación de impuestos a través del criterio de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 4°.- Exímase del del pago del impuesto a los débitos y a los créditos, Ley N° 25.413, y modificatorias mientras dure el plazo de vigencia de la emergencia declarada por la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Establécese durante el plazo de la emergencia prevista en la presente ley, la reducción del 50% del IVA en servicios de alojamiento hotelero y para los paquetes de servicios turísticos nacionales adquiridos a través de Agencias de Viaje habilitadas por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, aplicable exclusivamente a los ciudadanos residentes en Argentina.

ARTÍCULO 6°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) formulará regímenes especiales de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones impositivas y de la seguridad social que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

Los regímenes especiales de facilidades de pago que se instrumenten deberán prever al menos VEINTICUATRO (24) cuotas, comprenderán una tasa de interés que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1%) mensual y contemplar un plazo de espera de NOVENTA (90) días desde finalizado en todo el país el Aislamiento Social Obligatorio y Preventivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 7°.- Durante la vigencia de la presente ley quedará suspendida la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes. Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

ARTÍCULO 8°.- Déjase sin efecto la caducidad de los planes de pago de impuestos nacionales, que pudiera producirse o haberse producido durante el plazo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 9°.- Suspéndase la aplicación del impuesto PAIS para la venta en agencias de viajes y turismo habilitadas por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, de servicios turísticos hacia el exterior tanto terrestres, aéreos, marítimos y de alojamiento y las obligaciones vinculadas al carácter de agentes de percepción y liquidación de dicho impuesto, de las agencias de viajes y turismo mayoristas o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios; y de las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los mismos.

TÍTULO III

MEDIDAS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 10.- Habilitase el acceso de todo el Sector Turístico a los beneficios del Programa de Reactivación Productiva (REPRO) mediante trámite simplificado, durante la vigencia de la emergencia y NOVENTA (90) días posteriores a la finalización de la misma.

ARTÍCULO 11.- Deberá contemplarse la instrumentación de líneas de crédito con tasas subsidiadas con un periodo de gracia de DOCE (12) meses desde la habilitación del sector para retomar la actividad, pudiendo tomar como base crediticia el equivalente de la facturación del año anterior.

Se deberá prever un período de gracia especial para aquellas actividades turísticas estacionales.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo nacional deberá implementar subsidios para las tarifas vigentes de servicios públicos para el Sector abarcado por la emergencia.

TÍTULO IV

ACCESO AL PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 13.- Ampliase los beneficios del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ASPO) a todo el sector turístico alcanzado por la presente ley a fin de afrontar el pago de sueldo de los trabajadores que hubieren ingresado a prestar servicios con anterioridad al 12 de marzo de 2020, durante los meses de junio (pagadero en julio 2020 y subsiguientes hasta finalizado el plazo de NOVENTA (90) días después de la finalización del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en todo el territorio nacional.

TÍTULO V

PROTECCIÓN A CONSUMIDORES DE PAQUETES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 14.- Todos los contratos que tuvieran por objeto la prestación de servicios turísticos, entendiéndose por tales los que corresponden a las actividades amparadas por la presente ley, que resultaran sujetos a cancelaciones o postergaciones por motivos sanitarios relacionados a las disposiciones vigentes, deberán ser reprogramados por las partes de común acuerdo, para que sean prestados en iguales o similares condiciones dentro de un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de que opere el fin de la emergencia declarada por esta ley.

Si no obstante ello el consumidor optase por rescindir el contrato, el prestador de los servicios deberá reembolsar las sumas efectivamente percibidas sin deducciones ni intereses, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados desde la fecha en que opere el fin de la emergencia declarada por esta ley.

TÍTULO VI

COMISIÓN FEDERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE EMERGENCIA TURÍSTICA

ARTÍCULO 15.- Créase la COMISIÓN FEDERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE EMERGENCIA TURÍSTICA, dependiente de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que estará conformada por:

- a) Un representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA,
- b) Un representante del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
- c) Un representante del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
- d) Un representante por cada uno de los MINISTERIOS DEL ÁREA DE TURISMO DE LAS PROVINCIAS Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

La Comisión tendrá por objeto la articulación de manera conjunta del funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el sector privado y sus trabajadores, a fin de integrar los esfuerzos y optimizar las acciones en la recuperación de la actividad turística.

Esta comisión deberá convocar a expertos de las áreas de turismo, economía, hacienda y producción de las distintas provincias y municipios, así como de las Cámaras y Federaciones de Turismo Nacionales de distintos niveles, las asociaciones gremiales y las asociaciones no gubernamentales nucleadas en torno a la actividad turística con el objeto de diseñar un Plan de Turismo Sostenible para la recuperación de la actividad, debiendo impulsar políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo a la actividad y la consolidación de los ya existentes.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- En el caso de que el contribuyente brinde servicios relacionados con juegos de azar y apuestas, no podrá hacer uso de los beneficios establecidos en la ley para el personal vinculado a esta actividad económica.

ARTÍCULO 17.- Las empresas que se encuentran beneficiadas por la presente ley tendrán prohibido el despido sin causa del personal mientras dure la emergencia y se contemplarán beneficios en cargas sociales ante la contratación de nuevo personal hasta 12 meses posteriores al fin de la emergencia, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 18.- Se invita a provincias y municipios a establecer políticas de reducción de impuestos, tasas y servicios, celebrando los convenios que fuesen necesarios, durante la duración de la emergencia prevista en esta ley.

ARTÍCULO 19.- El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 20.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

CRISTIAN RITONDO

HÉCTOR BALDASSI

SOFIA BRAMBILLA

FEDERICO FRIGERIO

MARTÍN GRANDE

OSMAR MONALDI

HÉCTOR STEFANI



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Se eleva a su consideración el presente proyecto de ley tendiente a declarar emergencia económica, productiva, financiera, fiscal y laboral para todo el sector turístico, desde la fecha de la sanción de la presente ley y hasta el plazo de un año calendario desde la finalización del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios.

Sin perjuicio de encontrarse ya alcanzado por la situación de emergencia general que resulta del dictado de la Ley N° 27.541, y en particular del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020, la situación crítica por la que atraviesa el sector torna necesario el dictado de una Ley de emergencia especial que le aporte alivio.

La actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado. Conforme la Ley N° 25.997, se ha declarado de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país. De acuerdo con el texto de la Ley Nacional de Turismo citada, el turismo receptivo es una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas, resultando la actividad privada una aliada estratégica del Estado.

Asimismo, la citada ley nacional, entre sus principios rectores establece que el turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

El sector turístico venía profundamente golpeado a consecuencia de la devaluación del peso y el cepo al dólar que retrajeron la demanda de viajes al exterior. Esta situación se agravó con la aplicación del impuesto País.

A este panorama, se le ha sumado ahora la crítica situación que originó el avance de la pandemia del coronavirus en Argentina. La pandemia del COVID-19 ha producido un fuerte impacto en la industria turística mundial, mientras que, en Argentina, se ha agudizado por efecto del Aislamiento Social más extenso del mundo que ha decidido el Gobierno nacional. La caída abrupta del sector repercute en toda la economía del país y es por eso que urge traer alivio al sector a fin de propiciar su pronta recuperación.

El proyecto que aquí se propicia brinda un marco de protección y auxilio al sector turístico, en el contexto de la crisis generada por la pandemia de COVID -19, tiende a la conservación del



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

empleo que aquellas generan en su carácter de unidades sociales productivas, y a la protección de los derechos de los usuarios afectados por las cancelaciones de servicios turísticos.

La emergencia que se propicia en este proyecto abarca a las actividades directa o indirectamente relacionadas con este sector enumeradas en el Anexo I de la Ley N° 25.997 y faculta al Ministerio de Turismo y Deportes, autoridad de aplicación de la presente, a ampliar el listado de actividades debiendo poner especial foco en las actividades temporarias que dependen de su estacionalidad.

Entre las medidas de alivio fiscal se destacan la delegación en el Poder Ejecutivo para reducir de forma gradual las contribuciones patronales y disponer la prórroga del vencimiento del pago de los impuestos nacionales, la liberación de retenciones y percepciones impositivas nacionales al sector permitiendo la compensación de impuestos a través del criterio de libre disponibilidad. También se exime al sector del pago del impuesto a los débitos y a los créditos y se reduce en un 50% la alícuota del IVA para los servicios de alojamiento hotelero y para los paquetes de servicios turísticos nacionales adquiridos a través de AGENCIAS DE VIAJE HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, aplicable exclusivamente a los ciudadanos residentes en Argentina mientras dure la emergencia declarada por la presente ley.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) deberá implementar un plan de facilidades de pago de al menos VEINTICUATRO (24) cuotas para la oportuna cancelación de las obligaciones impositivas y de la seguridad social que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de la presente ley, previendo una tasa de interés que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1%) mensual y un plazo de espera de NOVENTA (90) días desde finalizado en todo el país el Aislamiento Social Obligatorio y Preventivo.

También se prevé la suspensión de los juicios de ejecución fiscal y se deja sin efecto la caducidad de los planes de pago de impuestos nacionales, que pudiera producirse o haberse producido durante el plazo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

El proyecto prevé también la suspensión del impuesto PAIS para la venta en Agencias de Viajes y Turismo habilitadas por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN de servicios turísticos hacia el exterior tanto terrestres, aéreos, marítimos y de alojamiento y los vinculados al carácter de agentes de percepción y liquidación del mismo, de las agencias de viajes y turismo mayoristas o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios; y de las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los mismos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

En materia de alivio financiero se habilita el acceso de todo el sector a los beneficios del Programa de Reactivación Productiva (REPRO) mediante trámite simplificado, durante la vigencia de la emergencia y NOVENTA (90) días posteriores a la finalización de la misma.

Se dispone la instrumentación de líneas de crédito con tasas subsidiadas y con un periodo de gracia de DOCE (12) meses desde la habilitación del sector para retomar la actividad, pudiendo tomar como base crediticia el equivalente de la facturación del año anterior. Debiendo prever un período de gracia especial para aquellas actividades turísticas estacionales.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional, deberá implementar subsidios para las tarifas vigentes de servicios públicos para el Sector abarcado por la emergencia.

Se dispone la ampliación de los beneficios del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción a todo el sector turístico alcanzado por la presente ley a fin de afrontar el pago de sueldo de los trabajadores que hubieren ingresado a prestar servicios con anterioridad al 12 de marzo de 2020, durante los meses de junio (pagadero en julio 2020) y subsiguientes hasta finalizado el plazo de NOVENTA (90) días después de la finalización del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en todo el territorio nacional.

Se contemplan cláusulas tendientes a la protección a Consumidores de Paquetes turísticos a fin de que todos los contratos que tuvieran por objeto la prestación de servicios turísticos, entendiéndose por tales los que corresponden a las actividades amparadas por la presente ley, que resultaran sujetos a cancelaciones o postergaciones por motivos sanitarios relacionados a las disposiciones vigentes, deberán ser reprogramados por las partes de común acuerdo, para que sean prestados en iguales o similares condiciones dentro de un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de que opere el fin de la emergencia declarada por esta ley. Si no obstante ello el consumidor optase por rescindir el contrato, el prestador de los servicios deberá reembolsar las sumas efectivamente percibidas sin deducciones ni intereses, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados desde la fecha en que opere el fin de la emergencia declarada por esta ley.

Finalmente se prevé la creación de la COMISIÓN FEDERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE EMERGENCIA TURÍSTICA, dependiente de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que estará conformada por un representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un representante del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, un representante del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, un representante por cada uno de los MINISTERIOS DEL ÁREA DE TURISMO DE LAS PROVINCIAS Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. La Comisión tendrá por objeto la articulación de manera conjunta del funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el sector privado y sus



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

trabajadores, a fin de integrar los esfuerzos y optimizar las acciones en la recuperación de la actividad turística. Asimismo, deberá convocar a expertos de las áreas de turismo, economía, hacienda y producción de las distintas provincias y municipios, así como de las Cámaras y Federaciones de Turismo Nacionales de distintos niveles, las asociaciones gremiales y las asociaciones no gubernamentales nucleadas en torno a la actividad turística con el objeto de diseñar un Plan de Turismo Sostenible para la recuperación de la actividad, debiendo impulsar políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo a la actividad y la consolidación de los ya existentes.

Entre los requisitos para acceder a los beneficios de la ley se prevé que los contribuyentes no brinden servicios relacionados con juegos de azar y apuestas y se les prohíbe el despido sin causa del personal mientras dure la emergencia y se contemplarán beneficios en cargas sociales ante la contratación de nuevo personal hasta 12 meses posteriores al fin de la emergencia, conforme lo determine la reglamentación.

Estamos convencidos que las medidas que aquí se propician ayudarán a reactivar a este sector tan estratégico para el país. Especialmente en momentos en que salir de la crisis agudizada a partir del freno en la actividad económica que generó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. El país necesita de medidas como éstas para una pronta recuperación.

Por lo expuesto, confiamos en la pronta aprobación del proyecto.

CRISTIAN RITONDO

HÉCTOR BALDASSI

SOFIA BRAMBILLA

FEDERICO FRIGERIO

MARTÍN GRANDE

OSMAR MONALDI

HÉCTOR STEFANI